



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-45/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:
JOSÉ ÓSCAR VEGA MARÍN Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVII/PES/001/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a quince de agosto de dos mil

Visto el estado que guardan las constancias obrantes en autos, y toda vez que este Tribunal advierte que persiste la violación procesal que dio lugar a la reposición del procedimiento, en términos del artículo 381, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, resulta necesario ordenar de nueva cuenta la reposición de actuaciones relativas al procedimiento especial sancionador IEEBC/CDVII/PES/001/2019, a efecto de estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

Al respecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante oficio número IEEBC/SE/3620/2019, informó a este Tribunal que la responsable de continuar con las actuaciones pendientes de desahogar dentro de los procedimientos especiales sancionadores será la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de ese Instituto, debido a que el pasado treinta y uno de julio del año en curso, los diecisiete Consejos Distritales ubicados en esta Entidad, entraron en receso definitivo en sus actividades.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e); 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 47 y 50 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO

PRIMERO. Solicítese a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que a la brevedad posible, lleve a cabo la reposición del procedimiento al rubro señalado y se realicen las siguientes actuaciones:

- a) Ordenar los requerimientos de información que se consideren necesarios, a fin de contar con un domicilio cierto, en el que pueda llevar a cabo el emplazamiento a José Óscar Vega Marín en su calidad de denunciado, y garantizar su derecho a una adecuada defensa.¹
- b) Ordenar de nueva cuenta los emplazamientos a los representantes del partido denunciante, al otrora candidato, así como al partido político denunciado.
- c) Levantar las constancias relativas al procedimiento de notificación efectuada, en términos de los artículos 304 y 305 de la Ley Electoral local, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entienda dicha diligencia.
- d) Constatar de manera individual la comparecencia de los denunciados a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.

QUINTO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y una vez que se repongan las actuaciones antes señaladas, deberá celebrarse una nueva audiencia y decretarse el cierre de instrucción respectivo.

Hecho lo anterior, remitir el expediente original a este Tribunal para efectos de revisar su cumplimiento y de encontrarlo debidamente integrado proceder a su resolución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Jurisprudencia 20/2001. NOTIFICACIÓN. LA EFECTUADA AL REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO ANTE UN ÓRGANO ELECTORAL, NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PROPIO PARTIDO. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 24.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Prevéngase tanto a los representantes del partido denunciante, como al otrora candidato y partido político denunciados, por medio de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, para que señalen domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, otorgándoles un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que les sea notificado el requerimiento respectivo; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. Remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/CDEVII/PES/001/2019**.

NOTIFÍQUESE, por oficio a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, por estrados a las partes, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.